



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número: RDGN-2021-881-E-MPD-DGN#MPD

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 14 de Julio de 2021

Referencia: Rechazo a la solicitud de acceso a la información pública de [REDACTED]

VISTO Y CONSIDERANDO:

I.- La solicitud de acceso a la información pública efectuada por el señor [REDACTED], a través de una comunicación electrónica por la que requirió se le informe “1. Cuáles son los criterios establecidos por la Defensoría General (a su cargo, y/o anteriores, vigentes) y protocolos de actuación, para asegurar una defensa eficiente y adecuada, y más el acceso a la misma. Qué sistemas de gestión se han implementado, específicos, para el control, sobre los derechos de los consultantes peticionantes del servicio de patrocinio y/o asistencia desde el MPD, y las obligaciones de los magistrados defensores, en todo lo que manda la Ley 27149 Orgánica del Ministerio Público de la Defensa. 2. Debe evaluar la calidad de los servicios que presta el Ministerio Público de la Defensa, especialmente en cuanto a la observancia de la ley, el cumplimiento de los plazos y de las recomendaciones generales que se hayan dictado. 3. cuáles son las normas, protocolos, y demás en relación, respecto de las medidas y programas de difusión sobre el acompañamiento del MPD para con el ciudadano, respecto de la prestación del servicio para el acabado cumplimiento del acceso a la Justicia, ante un derecho vulnerado, para casos de consumo, de concursos públicos y acceso a la función pública, y para casos contra actos de la administración pública (todos sus órganos, jurisdicciones, etc, incluidos concursos y cuestiones de consumo ante, por ejemplo, los órganos/entes de control de servicios públicos, y las autoridades de aplicación en relación al derecho del consumidor, entre otros, excluyendo cuestiones de salud, sí incluyendo cuestiones tributarias y ante tribunales tributarios), con el objeto, entre otros, de conocer si hay o no una discriminación estructural respecto de esta temática, desde la DGN, en cuanto a promover el servicio de patrocinio en relación al derecho de acceso a la Justicia, para las cuestiones aquí recién expuestas, en este punto. Se solicita acceso a la información detallada, los resultados de dichas reuniones, y que se me invite a las próximas, en referencia, al menos, a la temática aquí por mí planteada. 4. Cuáles son los plazos en los que el MPD dispone que se brinde el patrocinio, desde el momento en que se presenta el requirente en la Defensoría, y hasta que se hace efectivo? 5. Idem al anterior, pero para las medidas cautelares. 6. Cuál es el tratamiento recomendado/indicado, desde la Defensoría General, para cuestiones de salud, para los puntos 1 y 2? 7. Idem al anterior, pero para cuestiones de consumo, para los puntos 1 y 2? 8. Idem al anterior, pero para

cuestiones de empleo público/concursos, también para 1 y 2? 9. Idem al anterior, pero para cuestiones relacionadas con revisión de accionar y/o decisorios, de parte de la Administración pública (ya sea impugnaciones, amparos por mora, demandas por daños, y otros; la lista es meramente enunciativa), desde todas sus jurisdicciones, organismos también autárquicos, órganos de control y reguladores, y empresas con participación mayoritaria del Estado, etc (lista meramente enunciativa, y no definitiva). 10. Cuáles son los plazos que contempla el MPD, desde la DGN, para, desde que se presenta el requirente de patrocinio, ante el Defensor, tener el servicio efectivo de patrocinio, si el defensor se lo deniega, y hasta que se plantea el recurso de reconsideración ante el mismo, y el jerárquico ante Ud, más el de alzada (desconozco si es, también, ante el Tribunal, o si no existe). 11. Para el caso en que todo reclamo se agote en Ud, cuáles son las vías, inclusive las internacionales, con las que cuenta un requirente de patrocinio, al que en todas estas instancias le ha sido denegado el derecho de acceso a la Justicia, aun ante la verosimilitud de un derecho vulnerado. 12. Así como, para la evaluación de la procedencia del patrocinio, la ley establece un análisis socioeconómico (el que, desde la producción de la resolución 230/17 por Ud, se reduce, o bien a la falta de recursos para hacer frente a la contratación de un proceso, o bien ante un estado de vulnerabilidad, el cual, por cierto, ni define, ni enumera taxativamente, por lo que deja abierta siempre una interpretación, lo cual está bien, siempre y cuando se use, como regla general, el otorgamiento, y NUNCA el rechazo) con el formulario con carácter de declaración jurada, cuál es el análisis, el criterio, concreto, no discriminador, pre establecido (en estricto sentido al principio de legalidad), sobre la vulneración del derecho invocado. 13. En estricto sentido, cuál es el criterio de evaluación ante el que debe estar un magistrado Defensor, para los casos en que sea necesario una acción protectora. Y, también en relación a esto, cómo se lleva adelante dicho análisis, tal evaluación. 14. Toda normativa que desde el MPD exista en relación al control del ejercicio de los Defensores Públicos Oficiales, más allá de lo que manda la Ley 27149. 15. Cómo se accesa a dichas normas / dónde están publicadas? En qué links el ciudadano puede acceder a ellas? 16. Quiénes son las autoridades, con nombre y apellido, cargo/función, y área a la que pertenecen, responsables por los controles de tales procedimientos, y/o auditorías? 17. Qué procedimientos específicos deben llevar adelante las Defensorías Públicas con el objeto de dejar registro de cada consulta que reciben, de cuáles son pedidos de patrocinio, de cuándo se reciben, de cuándo se otorgan (para las que sí se otorgan), en qué sistema registral se vuelca tal información, cada cuándo se auditan y/o controlan? 18. Respecto de la información anterior, tienen estadísticas que usan para analizar gestiones, y tomar medidas de políticas públicas, de administración, y de gestión, sobre el derecho de acceso a la Justicia, y los grupos vulnerables, y demás sectores que se presentan a solicitar asistencia al MPD? De ser afirmativo, compartirlas. 19. En caso de existir tales estadísticas, compartir los datos sobre los cuales se elaboran tales estadísticas, con las debidas reservas en relación a la protección de datos personales. 20. Existe otro criterio, vigente, reglamentado, para analizar la viabilidad del patrocinio, en relación a la vulnerabilidad del requirente, o en relación a la falta de recursos para afrontar el servicio por otra vía, que no sea el de la resolución 230/17 de la DGN y el formulario que de allí surge? De ser afirmativo, compartir la normativa, y el modo de acceder a la misma/dónde está publicada. 21. Cuáles son las acciones de abordaje territorial y relevamiento de demandas individuales y colectivas, si las características de la problemática o la situación de vulnerabilidad las exigieren, para la optimización de la prestación del servicio del patrocinio, para dar con el derecho humano de acceso a la justicia, para los casos de derecho del consumidor, y de concursos para cargos públicos y el derecho de acceso y protección de la función pública, y para con las cuestiones entre administrado y la Administración, exceptuando cuestiones de salud, cuestiones penales, y por cuestiones que tienen tratamiento por cuestiones fiscales y tributarias. 22. Cuáles son las medidas, desde el

MPD, para promover y propender a la defensa y protección de los derechos económicos, sociales y culturales mediante acciones judiciales y extrajudiciales, de carácter individual o colectivo, que tienen reglamentadas, y que efectivamente se han estado llevando a cabo para los últimos 7 años, a partir del año 2014 y a la fecha. 23. A todo esto se le suma un pedido de información sobre los patrocinios a los que acceden las tres defensorías en lo Civil, Comercial y del Trabajo, en cuanto a fecha y motivo de los patrocinios solicitados (para el caso, las consultas, y qué se les responde), y cómo se avanza con tales patrocinios, y a partir de qué fechas, contando desde la primera visita del ciudadano, para las cuestiones relacionadas con violaciones a la ley 24240 de Defensa del Consumidor, para los últimos 6 años (reiterando que no se solicita nombre de los solicitantes). 24. *Idem anterior*, pero para la Defensoría ante los Tribunales Federales, sobre la temática de concursos públicos (desde las aristas que estas fueran), y sobre revisión de accionar y/o decisorios (por acción o inacción), de parte de la Administración pública, en los últimos 6 años. 25. *Idem anterior*, pero para la Defensoría ante tribunales Fiscales y Tributarios, para la misma temática que el punto anterior. 26. Cuáles son los casos en los que los magistrados Defensores del MPD han accionado, para los últimos 7 años, en los que hayan ejercido la representación de las personas en sede administrativa cuando la naturaleza de los derechos en juego exigía la actuación de un defensor público oficial, de conformidad con la normativa establecida al efecto. Y cuáles son esas normas, vigentes hoy, en relación. 27. En relación a los informes y registros sobre las consultas y pedidos de patrocinio de parte de los ciudadanos, qué controles y/o auditorías se llevaron adelante ante estas cinco defensorías, para los últimos 6 años; qué personal y/o autoridades los llevaron ejecutaron, y cuáles fueron los datos recabados/controlados; qué sistemas/qué bases de datos, verificaron; y qué resultados obtuvieron? 28. Se solicita acceder a dichos informes resultantes, para los últimos 6 años, para cada una de estas defensorías. 29. Se solicita también, se indiquen qué defensores estaban a cargo. Y, para el caso de Defensorías que se subrogan, el detalle, por período, de quien la subrogaba, para los últimos 6 años. 30. Cuáles son los criterios generales y protocolos de actuación que están definidos, en relación a las defensas de los patrocinados, y en relación a los pedidos de patrocinio? Cuáles son las reglamentaciones respectivas, y dónde se encuentran y cómo se accede a ellas? 31. Cuáles son los criterios generales y protocolos de actuación que están definidos, desde la DGN, para asegurar una defensa eficiente y adecuada, cuáles son las reglamentaciones al respecto, y dónde y cómo se accede a ellas? 32. Cuáles son las medidas y sistemas establecidos en la procura de la mejora continua de los procesos de trabajo sobre los patrocinios y los pedidos de éstos. Cuáles son las reglamentaciones respectivas, y dónde se encuentran y cómo se accede a ellas? 33. Cómo, a través de qué métodos, y de qué y con cuáles sistemas, se evalúa la calidad de los servicios que presta el Ministerio Público de la Defensa, especialmente en cuanto a la observancia de la ley 29149, para cada caso, también para el cumplimiento de los plazos, y en lo que refiere a las recomendaciones generales que se hayan dictado. 34. Esto último, con qué norma está reglamentado? Dónde se accede, específicamente, a la misma? Citar links, de existir. 35. Respecto de la relación que se entabla, desde un primer momento, cuando el inicialmente peticionante de patrocinio presenta la situación ante el abogado, en este caso el magistrado, Defensor, cuáles son los protocolos desde el MPD, para las generalidades de los casos? Porque, según las actuaciones de Plazas, La Rosa, Salgado, y Gaeta, y también para la gente de asesoría legal y técnica, del MPD y la DGN, pareciera que es el ciudadano común, ingnorante legítimo, el que tiene la responsabilidad objetiva de brindar absolutamente toda la información, ya que están rechazando patrocinios (y las áreas de asesoría respaldándolos) toda vez que suponen información que no le requieren al peticionante; o sea, pre juzgan sin tener toda la información. Y aquí, sin duda algunas, prevalece, se presupone esa ignorancia legítima, y más el principio del informalismo, que

deviene del favor debilis, TODAS, cuestiones, que parecen desconocer (o mirar para otro lado, del mismo modo que para cumplir con los requisitos de cómo evitar que un decisorio sea arbitrario, o sea, sea correctamente fundado). 36. Sobre lo que manda la ley 27149, a la hora de las actuaciones del MPD, de los Defensores, en los casos en los que tramita una situación ante la Administración pública, cómo están previstos estos mecanismos desde el MPD? Porque lo que queda claro, al menos para el legislador, y no así para los defensores Plaza, La Rosa, y los intervinientes desde las áreas de consulta legal y técnica, es que también, de corresponder, deben acompañar al "administrado", en tales procesos, ante la Administración.

37. En relación a la consulta anterior, para cuándo se dispone, desde el MPD, desde la DGN, tal situación? 38. El art.17 de la Ley Orgánica habla de la autonomía respecto de los magistrados Defensores, respecto de sus "superiores" que la norma expone en la jerarquía que elabora el legislador, y la autonomía técnica para decidir cómo encarar las defensas, con qué herramientas, sin dejar de lado que, SIEMPRE DEBE propender lo mejor para el interés del defendido (lo extendiendo al consultante, del mismo modo que la ley habla del derecho del empleo público, pero que las garantías y obligaciones se extienden a quienes buscamos poder participar y pertenecer). Para el caso en que el Defensor se vea obligado a cumplir y accionar sobre lo que una norma del propio MPD le manda, el deber de observancia lo faculta a identificar su postura (art.18 LOMPD),y que, para el caso que dicha cuestión verse sobre una cuestión procesal que no admita dilación (por ejemplo, los casos de brindar, de todos modos, asistencia, y más las respectivas medidas cautelares, en pos de, o bien hacer cesar el derecho vulnerado, o bien evitar que ello se produzca), el magistrado actúa bajo su exclusiva responsabilidad. Y también habla del modo en que debe actuar un magistrado del MPD, deben gestionar sus casos de manera eficiente, en forma permanente y continua, propendiendo a una defensa técnica efectiva y adecuada (art.16 LOMPD). Ante estas circunstancias, las positivas, y las negativas, con qué sistema de reparación cuenta el ciudadano, de parte del MPD, en el caso de producirse consecuencias indeseadas a raíz del obrar del Defensor, ya sea por dilaciones, por negativas, por elección errónea de herramientas, por no fundar sus decisorios, por no comunicar ni explicar al patrocinado, etc? Y qué mecanismos establece, de protección, para estos casos, el MPD, o bien la DGN? Con qué herramientas cuenta el ciudadano para defenderse al respecto, si considera que el accionar del Defensor lo está perjudicando? Cuáles son las normas en relación, de la DGN?Cuál es el proceso, de punta a punta. Cuál es la norma que define (o las) este proceso protectorio y/o de defensa ante el accionar del magistrado? Ante quiénes se presentan, y en qué momentos? Cuáles son los plazos? Qué para los casos en que existen cuestiones de plazos perentorios en los casos en los que el magistrado acciona, ya sea acompañando en patrocinio ante la justicia, o ante la Administración pública. 39. Que se informe si existe actualmente una normativa que faculta al magistrado defensor de excusarse a tomar un patrocinio, cuál es dicha normativa, y en qué consiste, en relación a su obligación a ejercer el patrocinio y representación en juicio como actor o demandado, en los distintos fueros, de quien invoque y justifique limitación de recursos para afrontar los gastos del proceso, situación de vulnerabilidad. 40. En el hipotético caso de estar ante un incumplimiento, de parte de un magistrado del MPD, cuáles son las graduaciones en relación a la gravedad de la falta, los antecedentes en la función y los perjuicios efectivamente causados; cómo se ponderan, cómo se evalúan. Están tabuladas, o son meramente discrecionales, lo que se convierte, en el mismo acto, en arbitraria? Solicito acceso a tales reglamentaciones. Se descarta que dicha reglamentación es en estricta garantía de no arbitrariedad, de trato igualitario y no discriminatorio, para con los magistrados, al momento de sancionar su accionar, de reglamentaciones de la DGN que deben garantizar el debido proceso adjetivo y el derecho de defensa en juicio. 41. Cuáles son, en las situaciones en los puntos últimos dados, sobre posibles sanciones, por incumplimiento de las obligaciones por parte de los magistrados, las

instancias administrativas con las que cuenta, y cuáles son los plazos, y ante quiénes/cuales institutos y/o autoridades se efectivizan, y en qué plazos (sanciones que, de quedar firmes luego de agotar la vía administrativa y quedar firme la sanción allí, podrán ser impugnadas en sede judicial). 42. Si existe alguna reglamentación que obliga a los magistrados defensores a cómo fundar un acto decisorio, y en particular si son restrictivos de derechos, cuáles son y qué expresan y qué requieren, y a qué obligan. De no existir, cómo se rige esta obligación, por lo que estipula la Ley 19549 y su decreto reglamentario? 43. Qué controles efectiviza Ud, y las áreas que la asesoran, en cuanto a evaluar si un decisorio está debidamente fundado, en los términos de la normativa vigente a tal efecto, y qué controles de mera razonabilidad, y de igualdad y de no discriminación practican desde allí”.

II.- Dicha solicitud fue tramitada por la Secretaría General de Coordinación del organismo, en virtud de la Resolución DGN N° 401/17, conforme al procedimiento dispuesto en el “Reglamento Interno para las solicitudes de Acceso a la Información Pública en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa” aprobado por Res. DGN N° 1423/18, reglamentario de la Ley N° 27.275.

Atendiendo a las particularidades de la misma, el responsable de acceso a la información del organismo, el señor Secretario General, Dr. Patricio Giardelli, vertió una serie de argumentos en el proveído de elevación a resolución del expediente, a partir de un resumen de las distintas acciones evidenciadas por el solicitante a lo largo de la tramitación de las presentes actuaciones, destacando la recepción de comunicaciones electrónicas diversas, las cuales fueron adjuntadas mediante IF-2021- 00033866- MPD-SGC#MPD y sirvieron a los fines de que se analizara la existencia de “[...] una conducta abusiva en el ejercicio de un derecho fundamental para el buen funcionamiento de toda institución que enfoca su labor hacia la defensa y promoción de derechos humanos, garantizando prácticas abiertas a la comunidad” –Cfme. NO-2021-00037446-MPD-SGC#MPD-.

Seguidamente, analizó el marco normativo vigente a los fines de garantizar el derecho de acceso a la información pública, en particular, en lo que refiere a la labor de este Ministerio Público, destacando que: “[...] Con fecha 29 de septiembre de 2016, se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública cuyo objetivo es el de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública. La mencionada ley presume pública toda información que generen, obtengan, transformen, controlen o custodien los sujetos obligados, entre los que se encuentra este Ministerio Público de la Defensa (artículo 7°, Inc. e). La Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación -Ley N° 27.149-, ya contemplaba el derecho de acceso a la información pública en el ámbito específico de su actuación. Ello así en tanto en su artículo 5° prevé los principios específicos a los que deben ajustarse los integrantes del Ministerio Público de la Defensa que desarrollan su actividad. En particular, en su inciso e) contempla ‘Transparencia e información Pública. Garantizan la transparencia de su actividad, informan mediante lenguaje sencillo y práctica desformalizada las disposiciones y criterios que orientan su actuación y los resultados de su gestión, preservando los diversos derechos que puedan encontrarse en juego. La información que resulte de interés público debe ser accesible a través de la página de internet oficial.’ En lo que atañe a la transparencia pasiva, es decir, los pedidos de información pública que se cursen a las distintas dependencias que conforman este Ministerio Público de la Defensa, corresponde mencionar que el artículo 30 de la Ley N° 27.275 establece que cada uno de los sujetos obligados deberá nombrar a un responsable de acceso a la información pública dentro de su jurisdicción. Por ello, en pos de establecer una

adecuada organización de la labor interna, se me ha encomendado la instrumentación de aquellas medidas necesarias para mejorar el acceso a la información pública por parte de la ciudadanía (mediante Res. DGN N° 401/17).

De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el responsable del acceso a la información pública tiene como función, entre otras, la de recibir y dar tramitación a las solicitudes de acceso a la información pública, remitiendo la misma al funcionario pertinente; realizar el seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública; así como llevar un registro de tales solicitudes. Mediante Resolución DGN N° 1423/18 se aprobó el 'Reglamento Interno para las solicitudes de Acceso a la Información Pública en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa', propuesto por la Oficina de Acceso a la Información Pública (conforme al artículo 24, Inc. "c" de la Ley N° 27.275), teniendo en miras el establecer plazos concretos de respuesta para las áreas productoras de la información frente a solicitudes que realice el responsable de acceso a la información pública en ocasión de recibir peticiones concretas por parte de cualquier persona humana o jurídica. La aprobación de dicho procedimiento permite llevar un registro actualizado y completo de los pedidos que ingresan al Ministerio Público de la Defensa y adecuar los tiempos de respuesta al plazo establecido en el artículo 11° de la Ley N° 27.275."

Continuó señalando el responsable de acceso a la información pública de este Ministerio Público, que: "[...] ni la Ley de Acceso a la Información Pública, ni el Reglamento Interno del organismo, prevén expresamente una norma que limite aquellas solicitudes que por su naturaleza y/o reiteración permitan establecer la existencia de un ejercicio abusivo del derecho de acceso a la información de conformidad con lo establecido en el Art. 10° del Código Civil y Comercial de la Nación que en su parte pertinente señala: '[...] La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos. Se considera tal el que contraría los fines del ordenamiento jurídico o el que excede los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres'. Dicha norma debe ser interpretada de manera armónica con aquellas tendientes a regular el acceso a la información pública a los fines de garantizar la forma de gobierno republicana de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Nacional, ya que la obligación de brindar información en la forma y características establecidas en nuestro ordenamiento jurídico –de conformidad con las normas internacionales de protección de los derechos humanos-, no debe implicar la sobrecarga y el dispendio de recursos públicos, con el potencial impacto sobre el deber de garantizar el derecho de defensa -cfme. Ley N° 27.149-. Deviene necesario tener presente lo expresado por la Agencia Nacional de Acceso a la Información Pública –a propósito de un caso de similares características y respecto del mismo solicitante, el Sr. Marcelo Araujo-, en cuanto a que el ejercicio del derecho de acceso a la información se encuentra sujeto en su práctica al principio establecido en el artículo 10° del Código Civil y Comercial de la Nación, no pudiendo contrariar los fines del ordenamiento jurídico o exceder los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres, siendo esta una responsabilidad no solo de los organismos encargados de brindar información, sino de los/as reclamantes en sus peticiones ante dichos organismos. (Cfme. RESOL-2018-8-APN-AAIP)".

Luego, procedió a analizar las diversas solicitudes presentadas por ~~XXXXXXXXXX~~, poniendo de resalto: "[...]cabe destacar que ~~XXXXXXXXXX~~ ha realizado, entre otras, las siguientes presentaciones mediante la remisión por correo electrónico de las mismas a diversos destinatarios, incluyendo esta Secretaría General de Coordinación:

04/02/2021: SOLICITO SE AGREGUE - OTROS. Re: Expediente CAF 46305/209 MANIFIESTA –REITERA - DENUNCIA – SOLICITA – OTROS

05/02/2021: DENUNCIA - REITERA EN TODO - SOLICITA SE EXPIDA - SOLICITA

INTERVENCIÓN POR DAÑO IRREPARABLE - REPARACIÓN - SUMARÍSIMO – SOLICITA AUDIENCIA – OTROS

05/02/2021: AGREGA RE: DENUNCIA - REITERA EN TODO - SOLICITA SE EXPIDA – SOLICITA INTERVENCIÓN POR DAÑO IRREPARABLE - REPARACIÓN - SUMARÍSIMO – SOLICITA AUDIENCIA – OTROS

05/02/2021: RE: DENUNCIA - REITERA EN TODO - SOLICITA SE EXPIDA – SOLICITA INTERVENCIÓN POR DAÑO IRREPARABLE - REPARACIÓN SUMARÍSIMO – SOLICITA AUDIENCIA – OTROS

05/02/2021: RE: AGREGA RE: DENUNCIA - REITERA EN TODO - SOLICITA SE EXPIDA -SOLICITA INTERVENCIÓN POR DAÑO IRREPARABLE - REPARACIÓN - SUMARÍSIMO -SOLICITA AUDIENCIA – OTROS

09/02/2021: REITERA DENUNCIAS - MAL DESEMPEÑO (NEGATIVAS - MALA PRAXIS - OTROS) - REITERA PEDIDOS DE PATROCINIO Y MEDIDAS CAUTELARES - REITERA PEDIDO AIP LEY 27275 - DENUNCIA A FUNCIONARIA DEL MPD - SOLICITA – OTROS

15/03/2021: MPD Nación DGN / RECURSO DE RECONSIDERACIÓN - Res DGN 156/2021 Expediente 45051-2020

12/04/2021: MPD Nación - DNG / REITERA SOLICITUD DE VISTA Y COPIA DIGITALES DE LAS ACTUACIONES - SUSPENSIÓN DE PLAZOS - SOLICITUD DE DATOS RECURSO ANTE EL TRIBUNAL - OTROS RE: RES DGN 365-21

15/04/2021: MPD Nación DGN - DPO Trib / SOLICITA INFORMACIÓN Y COMENTARIOS - SOLICITA SE INCLUYA - SOLICITA SE INFORME EVALUACIÓN Y ANÁLISIS – OTROS

21/04/2021: MPD Nación - DPÒ CCT 2 / expedirse sobre el pedido de patrocinio en cuanto al banco santander rio [...]

Y ha realizado las siguientes presentaciones mediante remisión por correo electrónico, en el marco del EX-2020-00045198- -MPD-SGC#MPD, que tramitó por ante esta Secretaría General:

09/12/2020: SUMARÍSIMO - SOLICITA – DENUNCIA – ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA –OTROS

17/12/2020: #MEG CA# AMPLIACIÓN - Solicitud de accesos a registros para contrastar la información a recibir y controles que desde allí hacen Re: Constancia de tramitación del pedido de acceso a la información pública al Ministerio Público de la Defensa (Ley...

02/02/2021: #MEG CA# SOLICITA - REITERA - OTROS Re: Respuesta al pedido de acceso a la información pública al Ministerio Público de la Defensa (Ley N° 27.275) - EX-2020-00045198- -

MPDSGC#MPD - SUMARÍSIMO - SOLICITA – DENUNCIA – ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
[...] Luego de iniciada la tramitación de las presentes actuaciones, ~~el/los~~ remitió las siguientes comunicaciones electrónicas con copia a esta Secretaría General:

02/05/2021: #MEG CA# MPD Nación - DGN / PRESENTA RECURSOS - REITERA -SOLICITA - OTROS
RE: RES DGN 365-21

05/05/2021: #MEG CA# RE: MPD Nación - DGN / DENUNCIA POR MAL DESEMPEÑO EN LAS
ACTUACIONES - VIOLACIÓN A LEY 27149 Defensor Mariano La Rosa

06/05/2021: #MEG CA# RE: Res DGN 465-21 y Proveído

06/05/2021: RV: CCF - Juzgado 5 / Expediente CCF 5834/2019 CONSUMIDOR SE PRESENTA -SOLICITA
SE INGRESE - SOLICIA SE PROVEA - INFORMA -DENUNCIA - OFRECE PRUEBAS - DERECHO
HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA - SOLICITA SE EFECTIVICE DERECHO HUMANO – OTROS

13/05/2021: MPD Nación - DGN / PREVIO A TODO - SOLICITA - GARANTIAS DE DEFENSA EN
JUICIO - NORMA REGLAMENTARIA PROCEDENTE - ACLARATORIA- SUSPENSION DE PLAZOS -
OTROS Re: RES DGN 540- 21

13/05/2021: MPD Nación - DGN / ACLARATORIA SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES PREVIO A
TODO - SOLICITA - GARANTIAS DE DEFENSA EN JUICIO - NORMA REGLAMENTARIA
PROCEDENTE - ACLARATORIA - SUSPENSION DE PLAZOS - OTROS Re: RES DGN 540- 21

19/05/2021: RE: Notificación a ~~el/los~~

20/05/2021: #MEG CA# RE: Comunicacion Dec.

23/05/2021: #MEG CA# MPD Nación - DGN / SOLICITUD DE VISTA Y COPIA DIGITALES – PÈDIDO
DE PATROCINIO PARA EL PROCESO ADMINISTRATIVO PARA LA DEFENSA CONTRA LA RDGN
544/21 - SUSPENSIÓN DE PLAZOS - OTROSRE: Res. DGN 544-21

23/05/2021: MPD Nación / REITERA PEDIDO DE SERVICIO - PRESERVACION Y/O
CONSTATACIÓN DEL ESTADO DE LAS PRUEBAS – OTROS

23/05/2021: MPD Nación / REITERA PEDIDO DE INFORMACIÓN - VIOLACIÓN AL DERECHO DE
UNA ACABADA DEFENSA - OTROS RE: MPD Nación DGN / SUMARÍSIMO - SOLICITUD DE
INFORMACIÓN - ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA – OTROS

27/05/2021: #MEG CA# URGENTE!!! MPD Nación - DPO trib federales / URGENTE - SOLICITUD DE
INTERVENCIÓN EN DEFICIENTE PATROCINIO DEFENSORA PLAZAS PARA EXPEDIENTE CCF
5834/2019 Re: ~~el/los~~/ Telecom

27/05/2021: #MEG CA# MPD Nación - DGN / SOLICITUD DE INFORMACIÓN LEY 27275 DEL 7 DE
ABRIL RE: Notificación del uso de prórroga excepcional del plazo para brindar respuesta al pedido de
acceso a la información pública al Ministerio Público de la Defensa (Ley N° 2...

28/05/2021: #MEG CA# URGENTE!!! MPD Nación - DGN / REITERA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN
URGENTE POR PÉSIMO DESEMPEÑO DE DEFENSORA OFICIAL EN PATROCINIO CCF 5834/2019

Re: Ref. [REDACTED] c/ Telecom

31/05/2021: #MEG CA# RE: MPD Nación - DPO trib federales / CCF 5834/2019 Re: Ref. [REDACTED] c/ Telecom

04/06/2021: MPD Nación - DGN / REITERA PEDIDO DE SERVICIO GRATUITO DE ACTA DE CONSTATAcion PARA REGISTRO PROBATORIO - RIESGO DE PERDIDA

04/06/2021: MPD Nación - DGN / RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA NEGATIVA DE PATROCINIO PARA MEDIDA CAUTELAR Y CASO POR BAJA DE MATERIA CONTRA DERECHOS ADQUIRIDOS

10/06/2021: MPD Nación - DGN / DEFINICIÓN SOBRE QUÉ RESULTA NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE SEGÚN ART.17 LEY 27149".

En cuanto a similar accionar de [REDACTED] en otros organismos públicos, el responsable de acceso a la información pública de este Ministerio Público, señaló que: "[...] [REDACTED] ha tenido una actividad parejamente abusiva en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fue así que el fecha 21 de octubre de 2019, el Órgano Garante del Derecho al Acceso a la Información Pública, resolvió que "[...] a la consideración de que [su] accionar es pasible de ser encuadrado en un ejercicio abusivo e irrazonable del derecho en cuestión, lo que se traduce en un accionar que resulta ajeno al fin que llevó al reconocimiento normativo del derecho con la potencial afectación de derechos de otras personas. [...] como en este caso, se presenta un/a solicitante y/o reclamante compulsivo/a que monopoliza la atención de la administración, la consecuencia, intencional o eventual, es la restricción del derecho de otros/as solicitantes y/o reclamantes, así como el impedimento del normal funcionamiento del organismo y el despilfarro de recursos públicos' (Conf. RESOL-2019-2-GCABA-OGDAI, -el resaltado nos pertenece-) Para así resolver, se estableció que para octubre de 2019 el solicitante había realizado más de 384 reclamos los cuales fueron tramitados y un estimativo de otros 135 que se encontraban en trámite, sumados a 39 pedidos de acceso a la información pública ya respondidos, 78 recursos de reconsideración y jerárquicos, 24 notas de queja y 17 peticiones ciudadanas, todo iniciado en el lapso de cinco meses, a contar desde septiembre de 2018".

Concluye el responsable de acceso a la información pública que: "[...] la catarata de peticiones efectuadas por [REDACTED] resulta otra vez confusa por demás imposibilitando así la identificación clara que para la procedencia de sus reclamos exige el artículo 9 de la ley Nro. 27.275. Tampoco puede soslayarse que, un eventual intento de respuesta por parte de quien suscribe implicaría en muchos casos comprometer derechos o intereses legítimos de terceros obtenidos de manera confidencial, o revelar información protegida por el secreto profesional o configurar algunas otras de las excepciones establecidas en los incisos g) i, j) k) l) del artículo 8° de la Ley N° 27.275.

Asimismo, el análisis de actuaciones que obran en este Ministerio Público y que se acumulan en un número a todas luces exorbitante en las distintas dependencias que lo conforman, permite constatar que, a través de los años, [REDACTED] se ha presentado ante esta Defensoría General de la Nación en cantidad de oportunidades con reclamos y denuncias de la más variada índole. En todas esas ocasiones, y merced al ingente esfuerzo de magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as de la Institución, las solicitudes efectuadas por el nombrado fueron debidamente canalizadas, pese a estar fundados por [REDACTED] en términos descomedidos y agraviantes.

En esa dirección debe advertirse que muchos de los agentes aludidos en el párrafo anterior fueron

recusados en términos degradantes y hasta denunciados penalmente por el requirente. Antes que ahora, y en respuesta a una más de las incontables contiendas libradas ante esta sede por [REDACTED], se dictó la Res. DGN N° 650/2021 que, mutatis mutandi, resulta aplicable a esta nueva incidencia. Se sostuvo en esa ocasión que ... El Código Civil y Comercial de la Nación dispone, en su artículo 9, que 'Los derechos deben ser ejercidos de buena fe'. El siguiente artículo 10 indica, a su vez que, pese a que el '... ejercicio regular de un derecho propio o el cumplimiento de una obligación legal no puede constituir como ilícito ningún acto', la '...ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos. Se considera tal el que contraría los fines del ordenamiento jurídico o el que excede los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres'. Consecuencia de esos principios es que la petición sobre la cual insiste el recurrente en su reconsideración, merece ser analizada como se ha hecho en la resolución atacada, a la que cabe remitirse en su totalidad, pero también desde la óptica de las razones que exhibe el pedido, formulado sin orden, con copias inconexas y con argumentos que varían desde el tema sometido a estudio a otros muchos, relacionados con la forma en que el peticionario desenvuelve su actuación ante el Ministerio Público de la Defensa...' En atención a lo expuesto, sin perjuicio de la concurrencia en la especie de las pautas obstativas mencionadas precedentemente para clausurar la viabilidad de la solicitud efectuada por [REDACTED], debe necesariamente señalarse que, en el contexto reseñado, resulta evidente que continuar intentando dar respuesta a los requerimientos del nombrado se ha tornado para quien suscribe una obligación de imposible cumplimiento y, un actuar en sentido contrario importaría contribuir a una intolerable exacerbación del ya desmesurado esfuerzo al que se ha visto sometido el Ministerio Público de la Defensa y sus integrantes''.

Por todo lo expuesto, de conformidad con los argumentos vertidos por el responsable de acceso a la información pública, el señor Secretario General a cargo de la Secretaría General de Coordinación, Dr. Patricio Giardelli, y en virtud de lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y del artículo 13 de la Ley N° 27.275, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

DENEGAR la información solicitada por [REDACTED] a través del formulario del sitio web de la Oficina de Acceso a la Información Pública de este Ministerio Público de la Defensa, de conformidad con los considerandos que anteceden.

Protocolícese, hágase saber y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by MARTÍNEZ Stella Maris
Date: 2021.07.14 20:17:35 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Stella Maris Martinez
Defensor/a General de la Nación
Defensoría General de la Nación
Ministerio Público de la Defensa

Digitally signed by GDEMPD
Date: 2021.07.14 20:17:39 -03:00